



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003169-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515679474 - 4]

VISTO: El expediente 515679474-1 y demás documentos que se adjuntan, en un total de 68 folios físicos; mediante el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial, contenido en el Expediente Judicial N° **04091-2019-0-1706-JR-LA-01** sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra y el DU.N°105-2001, correspondiente a la administrada: **DEJO BAZAN MARCELA ADELAIDA.**

CONSIDERANDO:

Que, con expediente judicial N°04091-2019-0-1706-JR-LA-01, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante SENTENCIA contenida en la Resolución N°SEIS de fecha 28 de setiembre del 2020, **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** en parte; la demanda interpuesta por doña **Marcela Adelaida Dejo Bazán** contra la **Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, y en consecuencia, y DISPONE:** Que la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque proceda a expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando pensión de jubilación, teniendo en consideración para el nuevo cálculo el valor de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total (íntegra) al tiempo de su cese; y se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde la fecha en que se originó el derecho hasta el mes de agosto de 1993; y, en su pensión de jubilación, desde el uno de setiembre de 1993 hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor de la bonificación reclamada, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto; Adicionalmente deberán calcularse los intereses legales generados desde el día siguiente del cálculo de los devengados hasta el día del pago total de los mismos. **INFUNDADA;** en el extremo que solicita re-cálculo y reintegro de la bonificación personal, de conformidad con el Decreto de Urgencia N°105-2001, así como el pago de los devengados e intereses legales.

Que, en el mismo expediente judicial la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la resolución N° DIEZ de fecha 20 de enero del 2021, **REVOCA** la sentencia que declara infundada la demanda interpuesta por **Marcela Adelaida Dejo Bazán** contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque y otros, en el extremo que solicita el recalcular y reintegro de la bonificación personal, y **REFORMANDOLA,** la declara **FUNDADA,** debiendo abonarse los devengados e intereses de ley; asimismo, **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara fundada la pretensión de cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación con las remuneraciones totales íntegras, con lo demás que contiene.

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante **AUTO CALIFICTORIO DEL RECURSO CASACION N°23177-2021** de fecha 11 de noviembre del 2022, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional De Lambayeque mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2021.

Que, del mismo modo en el expediente judicial, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N°DIECISEIS de fecha 02 de agosto del 2024, **APRUEBA** el Informe Pericial N°0671-2024-DRLL-PJ, de fecha 09 de enero del 2024, que **CONCLUYE** que los adeudos por devengados por concepto de preparación de clases, ascienden a la suma de **S/80,461.23**, más intereses legales que ascienden al monto de **S/34,485.62** y por la suma total de **S/114,946.85**. Asimismo **APRUEBA** el **INFORME PERICIAL N°0672-2024-DRLL-PJ,** de fecha 03 de junio del 2024, que **CONCLUYE** que los adeudos por devengados por concepto del D.U.N°105-2001 ascienden a **S/6,764.16** y por intereses legales asciende a **S/1,858.02**, por el monto total de **S/8,622.18**, **REQUIRIENDO** a la entidad demandada el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tienen la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003169-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515679474 - 4]

OBLIGACIÓN de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Que, con OFICIO N° 000384-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515679474-1], el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite lo actuado para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor de la demandante: **DEJO BAZAN MARCELA ADELAIDA**.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO 000079-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515679474-3] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente a: **DEJO BAZAN MARCELA ADELAIDA**, sobre pago de devengados e intereses legales por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, y por concepto del D.U.N°105-2001, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, los adeudos de los devengados, intereses legales, por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra y por concepto del DU.N°105-2001, a favor de la demandante que a continuación se indica:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº EXP.JUD	CONCEPTO	DEVENGADO	INTERES LEGAL	TOTAL A PAGAR
1	16489573	DEJO BAZAN MARCELA ADELAIDA	04091-2019-0-1706-JR-LA-01	PREP.CLASSES 30%	80,461.23	34,485.62	114,946.85
				DU 105-2001	6,764.16	1,858.02	8,622.18
TOTAL							123,569.03

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS; los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la Específica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 **PENSIONISTAS** de la cadena



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003169-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515679474 - 4]

presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N°32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 11/04/2025 - 12:28:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
07-04-2025 / 12:58:11
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
07-04-2025 / 09:24:20
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
07-04-2025 / 17:04:22
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
07-04-2025 / 12:27:53